

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones concordantes, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de tesorería del Gremio Fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 sobre ampliación de actividades al Ramo de Accidentes Individuales de la «Mutua de Maestros Pintores».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua de Maestros Pintores», con domicilio en Barcelona, calle Caspe, número 38, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización de ampliación de actividades para operar en lo sucesivo en el Ramo de Seguros contra Accidentes Individuales, con ámbito de actuación limitado a Barcelona y su provincia, a cuyos efectos ha sido presentada la documentación preceptiva;

Visto el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud formulada de ampliación de actividades en el Ramo de Seguros contra Accidente Individuales y consiguiente aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 por la que se aprueban modificaciones estatutarias a la Entidad «La Fraternal, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «La Fraternal, S. A.», con domicilio en Barcelona, ronda de la Universidad, 33, en solicitud de aprobación de las modificaciones de sus Estatutos sociales, acordadas en Juntas generales celebradas el 30 de mayo de 1958 y 29 de septiembre de 1961, fijando el capital social escriturado en 600.000 pesetas y el desembolsado en 411.000 pesetas.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad con autorización para hacer uso en sus documentos de las cifras de capital consignadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Palma de Mallorca por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Por el presente edicto se notifica a Fernando Alsina Lamarca, con último domicilio conocido en Barcelona, avenida Generalísimo número 463, 2.º 2.ª, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno y en sesión del día 30 de octubre de 1962 al conocer el expediente número 365 de 1961, instruido por aprehensión de un vehículo marca «Ford», ostentando la matrícula CA-11.920, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo

séptimo de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, Fernando Alsina Lamarca y Juan Llaneras Ferrer, y en concepto de cómplice, Jaime Fontanals Ardiaca.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa:

A Fernando Alsina Lamarca, autor, 96.000 pesetas.

A Jaime Llaneras Ferrer, autor, 96.000 pesetas.

A Jaime Fontanals Ardiaca, cómplice, 48.000 pesetas.

y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de cuatro años para cada inculcado.

Cuarto. Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

5.º Absolver a Bartolomé Ferrer Castelló y a Ildefonso Solá Sabater.

6.º Remitir testimonio de particulares al Juzgado de instrucción competente, por si los hechos enjuiciados pueden ser constitutivos de delitos definidos y sancionados en el Código Penal ordinario.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días de la realización de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Fernando Alsina Lamarca para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles ni ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día para cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Palma de Mallorca, 30 de octubre de 1962.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—5.732.

Por el presente edicto se notifica a Juan Isern Company, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Juan Alcover, número 48, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de octubre de 1962, al conocer el expediente número 325 de 1961, instruido por aprehensión de un vehículo «Ford», ostentando la matrícula B-61.932, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Juan Isern Company, y de la que es encubridor, sin responsabilidad, Juan Rigo Adrover.

2.º Apreciar que en Juan Isern Company concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante número 11 del artículo 15 y ninguna atenuante.

3.º Imponer, en consecuencia, a Juan Isern Company la sanción principal de multa de 60.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda con el límite máximo de dos años.

4.º Absolver a Lorenzo Tortellá Pons, Juan Liadó Rof, Lorenzo Burguera Ginard y Juan Rigo Adrover.

5.º Devolver el automóvil intervenido a Lorenzo Tortellá Pons, previo pago por su parte de los derechos de importación que liquide la Administración de Aduanas de esta capital: cayendo en comiso en el caso de no solicitar el adeudo.

6.º Remitir testimonio de particulares al Juzgado de Instrucción competente por si los hechos enjuiciados pueden ser

constitutivos de delitos definidos y sancionados en el Código Penal ordinario.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la realización de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Juan Iserri, Company para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que la ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día para cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 3 de noviembre de 1962.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—5.731.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2931/1962, de 8 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Congosto, de la provincia de León, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Congosto, de la provincia de León, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas en el que se simbolicen los hechos más significativos de la historia de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Congosto, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado: Primero, de azul; la torre del santuario, de plata, sostenida de una peña del mismo metal; segundo, de oro; dos conchas de gules, puestas en situación de faja. Al timbre, corona real. De forma cuadrilonga, con la parte inferior redondeada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2932/1962, de 8 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la ocupación por el Ayuntamiento de Avila de los terrenos necesarios para realizar el proyecto de mercado permanente de ganado.

La imperiosa necesidad que tiene la ciudad de Avila de realizar el proyecto de mercado permanente de ganado, aprobado por su Corporación municipal, ya que el actual que se venía celebrando en el lugar denominado «El Teso» no cuenta con las mínimas condiciones técnicas y ha sido cedido para construcción de viviendas, justifica se autorice al Ayuntamiento a utilizar el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Avila de los terrenos necesarios para realizar el proyecto de mercado permanente de ganado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2933/1962, de 8 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) de los bienes necesarios para realizar el proyecto de abastecimiento de aguas en el Municipio.

La imperiosa necesidad que tiene el Municipio de Jimena de la Frontera, de la provincia de Cádiz, de que se realice el proyecto de abastecimiento de aguas, en sustitución del deficiente servicio actual de conducción, y cuyas obras, que realiza la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, han sido iniciadas ya por la Empresa adjudicataria de la subasta, aconseja autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento especial de urgencia en las expropiaciones procedentes, que le permita llegar a la más rápida ocupación de los bienes necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1962.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) de los bienes necesarios para realizar el proyecto de abastecimiento de aguas en el Municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2934/1962, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Renuncio y Villalbilla de Burgos, en la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Renuncio, en la provincia de Burgos, acordó proponer al colindante de Villalbilla de Burgos la fusión de ambos Municipios, por no contar con medios económicos suficientes para satisfacer sus obligaciones mínimas, en contraste con Villalbilla, que posee una economía próspera.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta la aceptación unánime del proyecto por parte del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos y los informes favorables de la Diputación Pro-